

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2259-2018

Lima, 11 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800053634 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Antapaccay S.A. (en adelante, ANTAPACCAY);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **7 al 11 de agosto de 2017.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Antapaccay 1" de ANTAPACCAY.
- 1.2 **25 de abril de 2018.-** Mediante Oficio N° 1145-2018 se notificó a ANTAPACCAY el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **7 de mayo de 2018.-** ANTAPACCAY presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de ANTAPACCAY de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM¹ (en adelante RPM). Por no contar con autorización de funcionamiento para la estructura de impermeabilización construida de la cota 3975 msnm a la cota 4009.8 msnm en el depósito de relaves Tintaya (pit Tintaya), en el límite adyacente al depósito de desmonte Botadero 70.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

¹ Según texto vigente a la fecha de la supervisión.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2259-2018**

2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD, se determinó que la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

3. DESCARGOS DE ANTAPACCAI

Infracción al artículo 38 del RPM.

a) Mediante Resolución N° 69-2018-MEM-DGM-V de fecha 2 de febrero 2018 (adjunta copia) se autorizó la construcción de la modificación de la impermeabilización y el secuenciamiento de llenado del depósito de relaves Tintaya, cuya copia fue remitida a Osinergmin. Esta autorización contempla una etapa preliminar de nivelación de la superficie e impermeabilización en el depósito de relaves, que permitiría iniciar los trabajos de impermeabilización descritos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Antapaccay - Expansión Tintaya.

Las consideraciones de análisis para la expedición de la Resolución N° 69-2018-MEM-DGM-V, fueron:

- Se tomó en cuenta el funcionamiento del sistema de impermeabilización al asignarle un espesor ficticio y considerarlo prácticamente impermeable. Se consideró además que el revestimiento se empezará a construir desde la cota 3975.8 msnm.
 - El diseño civil de la impermeabilización contempló trabajos de nivelación de la superficie de los bancos comprendidos entre las cotas 3975 - 4015 msnm y la colocación del sistema de revestimiento.
 - El sistema de revestimiento consideró la construcción de una capa de suelo de baja permeabilidad de 300 mm de espesor, sobre ésta una lámina de geotextil no tejido de 270 g/m² y una lámina de geomembrana de LLDPE lisa de 2,0 mm de espesor.
- b) Los trabajos preliminares de impermeabilización tenían como objetivo proteger el talud, aguas arriba del Botadero 70, de la erosión del agua en contacto, mediante la nivelación de superficies e impermeabilizaciones que permitan asegurar un crecimiento sostenido del depósito de relaves durante los siguientes años de operación, de manera que la Dirección General de Minería (en adelante DGM) concluyó lo siguiente:
- Los análisis de infiltración permitieron confirmar que el nivel freático en las paredes del tajo (zonas sumergidas) no atravesará el desmonte de mina del Botadero 70. Esto reducirá la posibilidad de filtraciones por el botadero hacia aguas abajo en la quebrada.
 - La empresa determinó las tasas de infiltración promedio en el subsuelo de 30 m³/día a esperarse durante la operación inicial del depósito de relaves Tintaya.
 - La disposición de relaves en el depósito de relaves se realiza mediante tres puntos de descarga, dos para la planta Antapaccay y uno para la planta Tintaya, de los cuales los puntos de descarga D1 y D3 deberá operar desde el año 2017 hasta el año 2025, y el punto de descarga D2, desde el año 2017 hasta el año 2021.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2259-2018**

- Los análisis de estabilidad indican condiciones estables para las condiciones estáticas y pseudoestáticas. Para los taludes definidos por Antapaccay, el coeficiente sísmico empleado para los análisis fue de 0,15g.
- El borde libre hidráulico es de 2,5 m de altura, considerando desde el nivel del espejo de agua máximo operacional (NAMO) hasta la cota de cresta del dique; mientras, la altura libre entre el nivel máximo de relave y la cota de cresta del dique será mayor a 1m.

A la fecha se viene culminando la última etapa de los trabajos preliminares de impermeabilización, consistente en el armado de acero de refuerzo y vaciado de concreto en el área de anclaje lateral de los geosintéticos, además de los trabajos de drenaje superficial que permitirá proteger el área impermeabilizada de los efectos de la erosión en la temporada de lluvias. Estos trabajos deben culminar el 10 de mayo de 2018 aproximadamente (adjunta gráficos y registros fotográficos), lo que será comunicado a la DGM.

- c) Mediante Resolución N° 342-2010-MEM-DGM/V del 6 de septiembre de 2010, se aprobó el Proyecto de la Concesión de Beneficio "Antapaccay" a la capacidad instalada de 70 000 TM/día, y se autorizó la construcción de las obras civiles, instalación de equipos, servicios auxiliares y acondicionamiento de la referida concesión de beneficio a la capacidad de 70 000 TM/día y del depósito de relaves Tintaya, lo que incluyó la estabilización e impermeabilización del talud del botadero 70 límite adyacente al Pit Tintaya.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 234-2012-MEM/DGM del 15 de noviembre del 2012, se otorgó el título de la concesión de beneficio "Antapaccay" a la capacidad instalada de 70 000 TM/día y se autorizó el funcionamiento de la planta de beneficio "Antapaccay" a la capacidad instalada de 48 150 TM/día; considerando en dicha autorización de funcionamiento a todas las obras civiles, instalación de equipos, servicios auxiliares y acondicionamiento de la planta inicialmente planteados.

El motivo por el cual inicialmente se autorizó el funcionamiento a la capacidad instalada de 48 150 TM/día, se debió a que aún se encontraba en trámite la Licencia de Uso de Agua con fines mineros proveniente de los pozos del área del Tajo Sur de la unidad minera Antapaccay Expansión Tintaya, lo cual consta en el informe que sustenta la Resolución N° 426-2012-MEM-DGM/V del 28 de diciembre de 2012, que autorizó el funcionamiento de la planta de beneficio a la nueva capacidad de 70 000 TM/día.

En ese sentido, está acreditado que se cuenta con la autorización de funcionamiento de la Planta de Beneficio de la concesión de beneficio "Antapaccay" a la capacidad de 70 000 TM/día y del depósito de relaves Tintaya.

- d) Se está vulnerando el Principio de Tipicidad del numeral 4) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG), toda vez que el artículo 38° del RPM, no establece una prohibición u obligación que debe cumplir el administrado, sino únicamente el procedimiento para obtener la concesión de beneficio y el funcionamiento de la Planta, es decir, simplemente precisa el mandato a la autoridad para la decisión final del procedimiento de concesión; y que, en todo caso, el incumplimiento de lo previsto en la norma en cuestión por parte del administrado

supondrá solo el rechazo de la tramitación del mencionado título, mas no es un presupuesto legal para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

- e) Conforme a la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, existe vulneración al deber de motivación de los actos administrativos puesto que Osinergmin no justifica, ni motiva, cómo y por qué considera que los hechos que describe en su imputación constituyen el incumplimiento de lo que estaría regulado en dicha norma.

En ese sentido, manifiesta que conforme al Principio de Legalidad corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

4. ANALISIS

Infracción al artículo 38 del RPM. Por no contar con autorización de funcionamiento para la estructura de impermeabilización construida de la cota 3975 msnm a la cota 4009.8 msnm en el depósito de relaves Tintaya (pit Tintaya), en el límite adyacente al depósito de desmote Botadero 70.

El artículo 38° del RPM, según texto vigente al momento de la supervisión, establece lo siguiente:

“Concluidas la construcción e instalación de la planta, el interesado dará aviso a la Dirección General de Minería para que proceda a ordenar una inspección a fin de comprobar que las mismas se han efectuado de conformidad con el proyecto original, en lo que se refiere a seguridad e higiene minera e impacto ambiental. Asimismo, acompañará la autorización de vertimientos de residuos industriales correspondiente.

La diligencia de inspección deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que fue solicitada.

Si la inspección fuere favorable, la Dirección General de Minería otorgará el título de la concesión. Dicha resolución autorizará el funcionamiento de la planta, así como el uso de las aguas solicitadas y el sistema de vertimientos de los líquidos industriales y domésticos (...).”

Mediante Resolución N° 367-2012-MEM-DGM/V del 15 de noviembre de 2012 (fojas 18 a 25) la DGM autorizó el funcionamiento del depósito de relaves Tintaya (pit Tintaya) hasta la cota 4030 msnm, a partir de la cual corresponde efectuar la construcción de un dique de contención en forma paralela a la impermeabilización del Botadero 70 (adyacente al depósito de relaves) mediante la instalación de geomembrana HDPE de 1.5 mm, conforme a la autorización de construcción de la Resolución N° 342-2010-MEM-DGM/V del 6 de septiembre de 2010 (fojas 13 a 17).

No obstante lo autorizado, en el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1 (fojas 4):

“El titular de actividad minera ha realizado la construcción de una estructura de impermeabilización del botadero 70 limite adyacente al pit Tintaya (depósito de relaves Tintaya) con geomembrana de LLDPE de 2.0 mm de espesor, geotextil no tejido de 270 g/m², y suelo de baja permeabilidad (soil liner) compactado al 98% de la máxima densidad seca del proctor estándar de 300 mm de espesor, la estructura de

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2259-2018**

impermeabilización tiene por objetivo impedir las filtraciones de agua del embalse del depósito de relave Tintaya hacia la parte exterior. La estructura de impermeabilización inicia en la cota 3,975.0 msnm hasta la cota 4,009.8 msnm y tiene un área de 85,332.10 m².

La estructura de impermeabilización del botadero 70 limite adyacente al pit Tintaya (depósito de relaves Tintaya) cuenta con autorización de construcción aprobado mediante Resolución N° 342-2010-MEM-DGM/V de fecha 06 de setiembre 2010 sustentada en el informe N° 268-2010-MEM-DGM-DTM/PB, actualmente la estructura de impermeabilización se encuentra en operación sin embargo no cuenta con la autorización de funcionamiento emitida por la autoridad competente”.

La Supervisora adjuntó el acta de medición que respalda las mediciones antes citadas (foja 8) y las fotografías N° 1, 2, 3 y 4 (fojas 6 y reverso) donde se muestra la estructura de impermeabilización del Botadero 70 límite adyacente al depósito de relaves Tintaya, así como las mediciones efectuadas.

Al respecto se debe señalar que mediante Resolución N° 069-2018-MEM-DGM/V del 2 de febrero de 2018 (fojas 60 a 64), con anterioridad a la fecha de inicio de procedimiento administrativo sancionador, la DGM autorizó la construcción de la modificación de la impermeabilización del depósito de relaves Tintaya (pit Tintaya), bajo el siguiente sustento:

Descripción	EIA 2012	Situación actual 2017	Justificación
<i>Impermeabilización preliminar del talud del botadero 70</i>	<i>A partir de la elevación 4009 msnm</i>	<i>Entre la elevación 3975 msnm y 4009 msnm (34 m por debajo de lo señalado en el EIA 2010)</i>	<i>Trabajo preliminar para proteger talud aguas arriba del botadero 70 de la erosión del agua en contacto y otros.</i>

Asimismo, la DGM agrega que *“Los análisis de infiltración permitieron confirmar que el nivel freático en las paredes del tajo (zonas sumergidas) no atravesará el desmonte de mina del Botadero 70. Esto reducirá la posibilidad de filtraciones por el botadero hacia aguas debajo de la quebrada”* (fojas 62).

Como se puede advertir, la estructura de impermeabilización construida de la cota 3975 msnm a la cota 4009.8 msnm en el depósito de relaves Tintaya (pit Tintaya), en el límite adyacente al depósito de desmonte Botadero 70, configuran una medida de estabilización física necesaria para el depósito de relaves Tintaya (pit Tintaya), ejecutada por ANTAPACCAY conforme al artículo 400° del RSSO, según el cual los relaves deben ser almacenados en lugares que aseguren su estabilidad física.

En consecuencia, corresponde archivar el incumplimiento imputado.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2259-2018**

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.** mediante Oficio N° 1145-2018.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera